

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
111 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0956.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

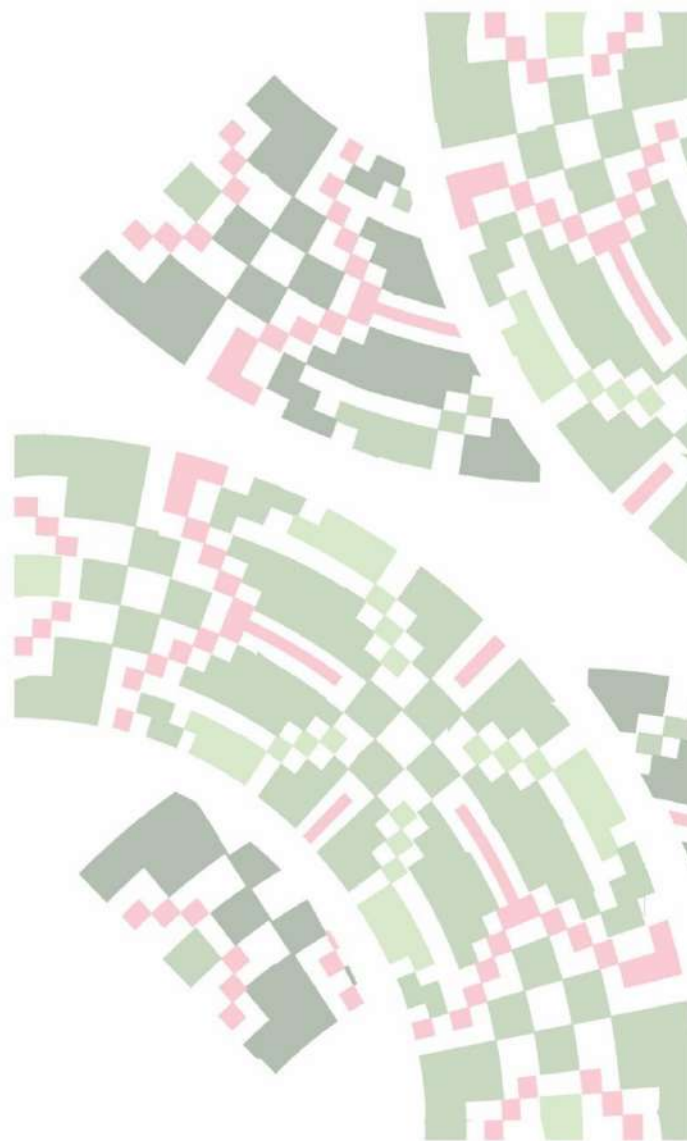
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0956

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	\$	446,902,138.29
1 Impuestos		19,485,572.91
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		15,655,899.61
Impuesto Predial		11,675,933.31
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales		3,979,966.30
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		3,829,673.30
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		



3 Contribuciones de Mejoras		0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		31,374,855.90
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43 Derechos por Prestación de Servicios		29,585,251.00
Servicios de Aseo Público		480,855.67
Servicios de Panteones		1,468,066.50
Servicios de Rastro		3,992,618.76
Servicios de Planeación		5,000,892.48
Servicios de Tránsito y Seguridad		1,862,041.39
Servicios del Registro Civil		1,834,211.26
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios		853,076.24
Servicios de Nomenclatura Urbana		
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación		3,597,440.43
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares		7,976,601.96
Servicios Catastrales		2,472,636.20
Servicios de Ecología y Medio Ambiente		46,810.11
Servicios de protección civil		
45 Otros Derechos		
45 Accesorios de Derechos		1,789,604.90
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		1,789,604.90
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		177,761.72
51 Productos		177,761.72
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		227,806.12
61 Aprovechamientos		227,806.12
Multas		44,262.33
Otros Aprovechamientos		179,067.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		



73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		395,636,141.64
81 Participaciones		187,881,849.48
Fondo General de Participaciones		126,481,046.13
Fondo de Fomento Municipal		37,335,662.41
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		11,538,518.07
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		4,728,206.81
Fondo de Fiscalización		7,447,633.74
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		350,782.32
Fofir		
82 Aportaciones		190,517,072.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		101,600,085.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		88,916,986.61
83 Convenios		1,213,085.00
CONVENIO CONAFOR		1,213,085.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		16,024,135.11
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		163,574.60
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		2,673,010.55
Impuesto Sobre la Renta		13,178,198.40
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)		9,351.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	0.50
4. Predios cercados sin construcción	0.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.52
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada.	1.04



3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.60

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 15. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 16. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250kg	6.48
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos sin exceder 400 kg	10.80
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg	10.00
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg	15.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	2.16
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	2.16
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	5.00
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	5.00

III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor de 6 mts cúbicos, por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	5.40
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:	
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	0.16
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	0.32
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	5.40
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	0.18
VI. Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico	3.24
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	0.43
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	12.96
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	Gratuito
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	3.24

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	19.50
g) Inhumación en lugar especial	13.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	9.50
b) Sellada de fosa en cripta	11.00
c) Inhumación en fosa común	Gratuito
d) Exhumación de restos	10.34
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	13.00
f) Constancia de perpetuidad	2.00
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	11.00
h) Permiso de exhumación	7.80
i) Permiso de cremación	10.50
j) Certificación de permisos	2.00
k) Permiso de traslado dentro del estado	4.50
l) Permiso de traslado nacional	14.00
m) Permiso de traslado internacional	16.00
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad	12.50



SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza de 0 a 120 kg	1.30
c) Ganado porcino, por cabeza de 120 kg en adelante	2.00
d) Ganado ovino, por cabeza	0.60
e) Ganado caprino, por cabeza	0.60
f) equinos	1.80
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.60
d) Ganado caprino, por cabeza	0.60
e) Aves de corral, por cabeza	0.10
II. Por servicio de uso de corral por día	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.20
d) Ganado caprino, por cabeza	0.20
III. Por el lavado de vísceras causaran los siguiente	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
IV. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	0.90
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	3.80
c) Ganado porcino por cabeza	0.80
d) Ganado ovino- caprino por cabeza	0.80
e) vísceras y cabezas por cabeza	0.50
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	0.30
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo	
	0.20
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal	
	0.60
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..		
a) licencias de construcción		
1. Para casa habitación:	MILLAR	
De 1 hasta 50,000	4.00	
De 50,001 hasta 60,000	4.50	
De 60,001 hasta 70,000	5.00	
De 70,001 hasta 80,000	5.50	
De 80,001 hasta 90,000	6.00	
De 90,001 hasta 100,000	6.50	
De 100,001 hasta 250,000	7.00	
De 250,001 hasta 550,000	7.50	
De 550,001 hasta 750,000	8.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	8.50	
De 1,000,001 en adelante	9.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR	
De 1 hasta 50,000	5.00	
De 50,001 hasta 60,000	5.50	
De 60,001 hasta 70,000	6.00	
De 70,001 hasta 80,000	6.50	
De 80,001 hasta 90,000	7.00	
De 90,001 hasta 100,000	7.50	
De 100,001 hasta 250,000	8.00	
De 250,001 hasta 550,000	8.50	
De 550,001 hasta 750,000	9.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	9.50	
De 1,000,001 en adelante	10.00	
3. Para giro industrial o de transformación:	MILLAR	
De 90,001 hasta 100,000	8.50	
De 100,001 hasta 300,000	9.50	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00	
De 10,000,001 en adelante	11.50	
4. Instalaciones diversas		UMA
Albercas por cada metro cúbico		0.50
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00



Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación, mas no la demolición, para lo cual, deberá realizarse el pago correspondiente.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a	3.50
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, en ningún caso el cobro será menor a	2.50
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	2.00
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	1.00
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	
e) permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos por metro cuadrado	0.15
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)	
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará	0.15
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará	0.10
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará	0.05
j) por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Y cuando exceda este plazo, el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.	

II. En el caso de demolición total o parcial, o en contravención a lo dispuesto por la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:		
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:		UMA
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08



b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad		gratuito
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará		
por poste		15.00
por sustitución de poste		7.00
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		
por gabinete por metro cuadrado		20.00
por sustitución por metro cuadrado		10.00
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de subestación		
subestación con costo menor de 150,000.00		10.00
subestación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos		sin costo
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos		gratuito
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año		
1990-2024		5.00
1980-1989		6.00



1970-1979		7.00
1960-1969		8.00
1959 y anteriores		9.00
IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos		UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva		
1. en vivienda de interés social se cobrará elde la tarifa aplicable a	60%	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagará	75%	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa		UMA
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00
por refrendo anual el mes de enero		8.00
por desistimiento		5.00
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:		UMA
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
b) por autorización de re lotificación		20.00
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito



d) por el registro de planos para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150
		UMA
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:		
tipo de fraccionamiento		
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00
4. Fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00
h) Por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50%	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá incluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.		
j) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de estas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.		
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva. El Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas		



obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.		
l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:		
Tipo de fraccionamiento		UMA
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.1500
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
m) Permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios		
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12
a) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10
XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial		

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la ley de ordenamiento territorial		UMA
I. Habitacional		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		
superficie en metros cuadrados pagará		
de 1 hasta 10,000		500.00
de 10,001 hasta 20,000		600.00
de 20,001 hasta 30,000		700.00
de 30,001 hasta 40,000		800.00
de 40,001 hasta 50,000		900.00
de 50,001 hasta 100,000		1,000.00
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00
de 200,001 en adelante		2,000.00
b) Para predios individuales		gratuito
II. Mixto, comercial y de servicios:		
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00
Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.		

el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.		0.09
b) Para predios individuales		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12
		UMA
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12
6. talleres en general		0.09
7. gasolineras o similar		0.14
8. Alojamiento		0.09
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07
III: industria por metro cuadrado se cobrará		
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03
b) Industria mediana		0.08
c) industria pesada		0.08
IV. Instalaciones especiales e infraestructura		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de		20.00
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor		
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera		
de 1 a 1,000		0.40
de 1,001 a 10,000		0.20
de 10,001 a 1,000,000		0.10
de 1,000,001 a en adelante		0.05
Para fines de este artículo se entenderá por		
Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er		



contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad(promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico en general y técnico preparatoria, escuela de idiomas , hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental , clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos galerías de arte, museos, salas de exposición instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte y templos de culto.		
Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.		
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.		

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, SLP.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.08
C) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	10.63
Temporalidad a 7 años	2.80
Fosa común	gratuita
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50



II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.50
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	
a) Automóviles y Camiones	8.00
b) Motocicletas, motonetas y bici motos	3.00
VII. Kit de identificación de usuario para manejar cuatrimotos, trimotos, motocicletas, motonetas y bici moto a mayores de 16 años, la cuota será de	2.80
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas	1.50

IX. Servicio de pensión por día	UMA	CUOTA
a) Bicicletas	0.10	
b) Motonetas, bici moto	0.30	
c) Automóviles	0.65	
d) Camionetas	0.65	
e) Camionetas de 3 toneladas	0.75	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	0.90	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50	
h) Tracto camiones con semirremolque	1.80	
X. Estacionamiento por parquímetro por hora		\$ 8.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

Servicio de Registro Civil	UMA
CONCEPTO	
I Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía	
a) en días y horas de oficina	1.60
b) en días y horas inhábiles	2.24
c) en días festivos	2.75
V. Celebración de matrimonios a domicilio	



a) en días y horas de oficina	7.22
b) en días y horas inhábiles	12.47
c) en días festivos	16.49
VI. Registro de sentencia de divorcio	5.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.49
VIII. Otros registros del estado civil	0.72
IX. Búsqueda de datos por año de búsqueda	0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Constancia de inexistencia y otros	0.69
XV. Copia certificada del libro de registro	0.49
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado	0.80
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será	Doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.



DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	2.75
100,01	200,00	2.50
200,01	500,00	1.85
500.01	1,000.00	1.75
1,000,01	1,500.00	1.35
1,500,01	5,000.00	1.50
5,000,01	en adelante	0.70

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CANTIDADES EN m2	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 0.01 y hasta 0.99	A la unidad de metro inmediato superior

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 trimestral	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Anuncio en vehículos, por m2 anual	6.60
XXXII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	6.00
XXXIII. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	10.56
XXXIV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	15.00
XXXV. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora	



CONCEPTO	UMA
a) Loncherías, restaurante bar, cervecerías	30.00
b) Bares, antros	40.00
XXXVI. Banderines anual	2.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 46.10
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.87
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.98

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en moneda nacional siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Gratuita
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	0.022
a) Copia fotostática simple por foja	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	0.81
IX. Certificación para el refrendo de herrar animales	0.64
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal	5.73
XI. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito	UMA
a) Patrulla por unidad y desfile	4.45
b) Motocicleta por unidad y desfile	3.82

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Por apertura anual		4.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.50	
Refrendo de funcionamiento		3.40
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.00	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Servicios Catastrales	AL MILLAR	UMA
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto (\$) del avalúo		
de 1 hasta 250,000	1.50	
de 250,000.01 hasta 500,000	1.85	
de 500,000.01 hasta 750,000	2.00	



de 750,000.01 hasta 1,000,000	2.20	
de 1,000,000.01 en adelante	3.00	
II copias e impresiones		UMA
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		2.00
b) de planos generales 60*90 color		6.00
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00
f) Reposición de avalúo catastral vigente		4.50
g) Digitalización o escaneo de planos		2.00
h) copia de deslinde o certificación de medidas		3.00
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles		
a) Predios urbanos baldíos		2.00
b) Predios urbanos con construcción		5.00
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		2.00
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		5.00
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		0.50
f) orto foto de predios		2.00
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		10.50
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.00
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)		1.00
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho		
1) densidad baja por fraccionamiento		15.00
2) densidad media por fraccionamiento		20.00
3) densidad alta por fraccionamiento		30.00
4) en subdivisiones por lote resultante		1.00
VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:		
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		1.00
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		1.50
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		2.00
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:		
a) Tratándose de predios urbanos		
1) de 0.01 a 200.00 m2		7.00
2) de 200.01 a 500.00 m2		8.50
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		11.00
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		13.00

5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		18.00
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		21.00
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma		3.00
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana		
1) de 0.01 a 10,000 m2		21.00
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		0.50
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:		
a) por cada punto geodésico		2.00
b) por banco de nivel		4.00
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		4.00
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos por metro cuadrado		
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		10.00
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		12.50
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		15.00
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		20.00
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		30.00
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		35.00
g) de 5.01 hasta 10 has		45.00
h) de 10.01 hasta 20 has		90.00
i) de 20.01 hasta 30 has		135.00
j) de 30.01 hasta 40 has		180.00
k) de 40.01 hasta 50. has		225.00
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		5.00
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	50%	
X. Por búsqueda de información se cobrará		
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		1.00
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		2.00

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.50
IV. Por realizar visita de verificación.	2.40
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público	20.00



y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

Servicios de protección civil	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m ²	1.00
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m ²	2.00
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m ²	3.00
Negocios con superficie total de 301 m ² en adelante	4.00
b) para comercios temporales	5.00
c) para quema de pirotecnia	7.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	5.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	5.00
en envase cerrado para llevar	5.00
V. Retiro y reubicación de abejas	6.00

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES

ARTÍCULO 40. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la secretaría de relaciones exteriores se cobrará en razón de:

CONCEPTO	UMA
Trámite inicial	3.61
Renovación	3.61

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Servicios de ecología y medio ambiente	UMA
I. los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:	
a) por cada árbol maderable	5.75
b) por árbol no maderable	2.60
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología	5.70
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...	8.00
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior	doble

IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera	
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente	15.00
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	4.00
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente	1.00
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo EL Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Rioverde, S.L.P. al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

OTROS DERECHOS	
Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	UMA
I Arrendamiento de locales y puestos en mercado. Público. Por mes de acuerdo al giro	
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	4.60
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande	9.21
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico	3.45
d) Local exterior a Colon planta alta	2.30
e) Local interior cerrado	2.30
f) Local interior abierto, grande	2.30
g) Local interior abierto, chico	1.61
h) Local interior planta alta, Chico	1.04
i) Local interior planta alta, Grande	1.61
j) Local de sanitarios	11.51
k) Por puesto semifijo	1.61
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:	
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados	0.09
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará	0.90
c) puesto semi-fijo pagará	1.61
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores * m2	3.80
b) Plaza Constitución * m2	3.80
c) Plaza San Juan * m2	3.80
d) Plaza San Antonio * m2	3.80
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	3.80
	UMA
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento	8.62



b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará	3.49
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará	3.49
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	6.88
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará	6.88
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará	3.49
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento pagará	19.03
h) Local comercial el Museo, pago mensual	6.65
i) Mamparas por pieza por evento por día	0.75
j) andamios por tarima por evento por día	0.51
k) Terrenos para espectáculos por evento	12.28
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	7.82
m) Sala en museo interactivo Colibrí	3.01
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento	1.96
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento	2.65
p) Pista tartán parque los azahares por evento	0.58
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento	0.01 a 575.51

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

PRODUCTOS	UMA
Venta de Publicaciones	
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	0.44
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará	36.27
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts	0.72
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	0.44
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y CD Fernández	7.58
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández	7.58
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y ciudad Fernández	5.03
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández	5.03
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	
Según precio de avalúo	



**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

APROVECHAMIENTOS	
Multas de Policía y Tránsito	UMA
1) Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00
2) Falta de licencia de conducir vigente	10.00
3) conducir sin permiso siendo menor de edad	20.00
4) Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	6.00
5) Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	40.00
6) Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	80.00
7) Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	80.00
8) Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	30.00
9) Conducir temerariamente siendo menor de edad	50.00

10) Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	30.00
11) no respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito	20.00
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito	10.00
15) abandono de vehículo en vía pública	40.00
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	20.00
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales	20.00
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento	80.00
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	6.00
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	20.00
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	15.00
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública	3.00
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse	15.00
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	25.00
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento	15.00
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública	20.00
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad	4.50
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	6.00
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banquetta	3.50
33) estacionarse en cruceros intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos	6.00
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00



35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	20.00
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	15.00
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	20.00
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	4.50
41) estacionarse en doble y/o tercera fila	20.00
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito	5.50
43) estacionarse en área de cruce de peatones	20.00
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros	6.00
48) estacionarse en retorno	6.00
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	4.50
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50
52) estacionarse en zona prohibida	10.00
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	20.00
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	4.50
56) estacionarse frente a hidrantes	6.00
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga	6.00
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	10.00
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	4.50
60) estacionarse fuera del límite permitido	6.00

61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67) por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68) por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69) no ceder el paso a escolares	6.00
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00
71) falta de placa de circulación	10.00
72) falta de tarjeta de circulación	6.00
73) falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros	20.00
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80) por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor	11.50
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor	6.00
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84) por falta de luces intermitentes	6.00
85) falta de luces de marcha atrás	6.00
86) falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00



87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera	6.00
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque	6.00
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.	10.00
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98) falta de sistema de frenos	6.00
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía	6.00
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	50.00
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103) por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra	6.00
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109) no utilizar el casco protector como medida de protección	20.00
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	10.00
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50

113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	3.50
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	3.50
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario	6.00
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia	6.00
125) no ceder el paso a peatón	6.00
126) no sujetar el volante con ambas manos	3.00
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres	11.50
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante	10.00
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	6.00
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00



139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142) por dar vuelta sin precaución	6.00
143) por no ceder el paso	6.00
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección	4.50
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.00
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados	4.00
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158) no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161) por circular en cruce o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00

165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166) por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169) por circular zigzagueando	10.00
170) circular en estado de ebriedad	510.00
171) circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172) circular negligentemente	10.00
173) circular temerariamente	100.00
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon	6.00
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores	6.00
180) circular en reversa más de 10 metros	6.00
181) circular en reversa cambiando de carril	6.00
182) circular en sentido contrario al establecido	6.00
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184) circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185) circular invadiendo carril contrario	6.00
186) circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	600.00
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros	6.00
190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00



191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192) por circular utilizando audífonos	6.00
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194) abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente	6.00
196) por dar vuelta en U	6.00
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	6.00
200) por falta de luz roja posterior	6.00
201) por circular sin ambas defensas	6.00
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	6.00
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204) por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210) falta de permiso de circulación	10.00
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización	6.00
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.	6.00
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00

217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público	6.00
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público	4.50
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público	27.50
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	6.00
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad	10.00
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil	11.50
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241) transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242) por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00



243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244) transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245) por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública	6.00
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248) por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250) por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251) por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía	4.50
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255) por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256) estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257) por operar un vehículo de automotor bajo el infljo de bebidas alcohólicas	27.50
258) manejar con aliento alcohólico	200.00
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	50.00
261) por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	50.00
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267) por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50



269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270) por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50
275) por exceder de tiempo en el parquímetro	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,20,21,27,34,35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69,70,82,88,90,92,95,96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127,129,131,135,136,137,140,141,142,143,144,146,147,151,152,153,154,155,157,162,164,170,171,173,175,182,185,186,193,194,196,197,200,202,210,238,255,257,259,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271	
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 10.00 UMA	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	De 7 a 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (124-133).	De 5 a 500

V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

multas de desarrollo urbano		UMA
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativa de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		1,000.00
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		3,000.00
3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado		
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00



Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

*Multas Diversas	UMA
corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la ley de hacienda para los municipios del estado de S.L.P.	
Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno	
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.27
3.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	10.00
11.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	de10 a 100



12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público	7.30
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula	7.30
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	7.30
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	7.30
15.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.20
16.- Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos	de 10 a 100
17.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos	7.50
18.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente	de 10 a 100
19.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	de 10 a 100
20.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento	de 15 a 50
21.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	de 15 a 50
22.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
23.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud	de 10 a 100
24.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	10.00
25.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
26.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.20
27.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	3.20
28.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	de 10 a 100
29.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	de 15 a 50



30.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento	de 15 a 50
31.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	de 10 a 100
32.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	de 10 a 100
33.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	7.00
34.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	de 10 a 100
35.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	de 10 a 100
36.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	de 10 a 100
37.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	de 10 a 100
38.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías	de 10 a 100
39.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.20
40.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	7.50
41.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier r manera	de 10 a 100
42.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor	de 10 a 100
43.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	39.00
44.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas	de 10 a 100
45.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio	de 2 a 10
46.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	de 15 a 100
47.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20



48.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	7.50
49.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución	de 15 a 100
50.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	de 10 a 100
51.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda	9.50
52.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado	7.50
53.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	9.50
54.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	7.50
55.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes	de 10 a 100
56.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados	7.50
57.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	de 10 a 100
58.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	de 10 a 100
59.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	de 10 a 100
60.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire	de 10 a 100
61.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad	de 10 a 100
62.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	de 10 a 100
63.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.	de 10 a 100
64.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo	de 10 a 100
65.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	de 10 a 100
66.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil	de 10 a 100



67.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera	de 10 a 100
68.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	de 10 a 100
69.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	9.50
70.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
71.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	5.20
72.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	de 10 a 100
73.- tirar escombros en la vía pública	7.50
74.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor	4.20
75.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	4.20
76.- Por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental	30.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

ARTÍCULO 56. Son ingresos por ferias y exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos, exposiciones, conferencias, muestras de arte, eventos en alusión a algún tema en específico. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados en cuentas del ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2024 se les otorgara un descuento del 100% en multas y recargos.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Ingresos Fiscales	Apegarse a las políticas de Ingreso, actualizar, invitar	Incrementar ingresos fiscales hasta por un 10 %
Verificar la base de contribuyentes	Actualizar padrones municipales	Facilitar el uso de los padrones, y traducirlo a ingresos
Innovar la estrategia fiscal	Generar mecanismos electrónicos de cobro en materia de contribuciones	Facilitar al contribuyente trámites que debe realizar, en materia de contribuciones



ANEXO II

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	(Iniciativa de Ley 2024)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$255,171,981.24	\$ 262,592,500.37
A. Impuestos	\$ 19,485,572.91	\$ 20,070,140.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 31,374,855.90	\$ 32,316,101.58
E. Productos	\$ 177,761.72	
F. Aprovechamientos	\$ 227,806.12	\$ 183,094.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$187,881,849.48	\$ 193,518,304.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 16,024,135.11	\$ 16,504,859.16
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$191,730,157.05	\$ 197,482,061.76
A. Aportaciones	\$190,517,072.05	\$ 196,232,584.21
B. Convenios	\$ 1,213,085.00	\$ 1,249,477.55
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$446,902,138.29	\$ 460,074,562.13
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



ANEXO III

Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 1	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$217,756,396.00	\$242,389,306.12
A. Impuestos	\$ 17,988,643.00	\$ 19,082,075.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 28,775,990.00	\$ 29,513,160.82
E. Productos	\$ 176,629.00	\$ 97,997.00
F. Aprovechamientos	\$ 214,967.00	\$ 125,832.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$157,623,671.00	\$168,853,577.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,620,107.00	\$ 16,252,205.56
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		\$ 8,464,456.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 356,389.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$166,746,130.00	\$186,676,269.00
A. Aportaciones	\$157,187,961.00	\$185,463,184.00
B. Convenios	\$ 9,558,169.00	\$ 1,213,085.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$384,502,526.00	\$429,065,575.12
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		0



ANEXO IV

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 446,902,138.29
Ingresos de Gestión		\$ 51,265,996.65
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 19,485,572.91
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 15,655,899.61
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 3,829,673.30
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 31,374,855.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 29,585,251.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 1,789,604.90
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 177,761.72
Productos	Recursos Fiscales	\$ 177,761.72
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 227,806.12
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 227,806.12
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 395,636,141.64
Participaciones	Recursos Federales	\$ 187,881,849.48
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 190,517,072.05
Convenios	Recursos Federales	\$ 1,213,085.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 16,024,135.11
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ -
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1	0.02618425	0.177404754	0.098751094	0.097544963	0.08325076	0.030202173	0.092886298	0.145954205	0.070716706	0.100154149	0.036624792	0.040325836
Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 Impuestos	19,485,572.91	510,215.11	3,456,833.27	1,924,221.64	1,900,719.88	1,622,188.75	588,506.64	1,809,942.73	2,844,001.30	1,377,955.53	1,951,560.97	713,655.05	785,772.02
11 Impuestos sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	15,655,899.61	409,937.99	2,777,431.02	1,546,037.21	1,527,154.46	1,303,365.54	472,842.19	1,454,218.56	2,285,044.38	1,107,133.65	1,568,003.30	573,394.07	631,337.24
Impuesto Predial	11,675,933.31	305,725.56	2,071,366.08	1,153,011.19	1,138,928.72	972,030.32	352,638.56	1,084,534.22	1,704,151.56	825,683.54	1,169,393.16	427,628.63	470,841.77
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	3,979,966.30	104,212.43	706,064.94	393,026.03	388,225.75	331,335.22	120,203.63	369,684.34	580,892.62	281,450.11	398,610.14	145,765.44	160,495.47
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-											
14 Impuestos al Comercio Exterior		-											
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	3,829,673.30	100,277.12	679,402.25	378,184.43	373,565.42	318,823.21	115,664.46	355,724.18	558,956.92	270,821.88	383,557.67	140,260.99	154,434.78
16 Impuestos Ecológicos		-											
17 Accesorios de Impuestos	-	-											
18 Otros Impuestos		-											
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-											
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social													
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda													
22 Cuotas para la Seguridad Social													
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-												
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
3 Contribuciones de Mejoras		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas													
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 Derechos	31,374,855.90	821,527.07	5,566,048.59	3,098,301.34	3,060,459.79	2,611,980.60	947,588.83	2,914,294.21	4,579,292.15	2,218,726.46	3,142,321.99	1,149,097.57	1,265,217.29
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	29,585,251.00	774,667.61	5,248,564.18	2,921,575.90	2,885,892.81	2,462,994.63	893,538.87	2,748,064.44	4,318,091.79	2,092,171.50	2,963,085.64	1,083,553.66	1,193,049.98
43 Derechos por Prestación de Servicios	480,855.67	12,590.85	85,306.08	47,485.02	46,905.06	40,031.60	14,522.89	44,664.90	70,182.91	34,004.53	48,159.69	17,611.24	19,390.91
Servicios de Aseo Público	1,468,066.50	38,440.22	260,441.98	144,973.17	143,202.52	122,217.65	44,338.80	136,363.26	214,270.48	103,816.83	147,032.95	53,767.63	59,201.01
Servicios de Panteones	3,992,618.76	104,543.73	708,309.75	394,275.47	389,459.93	332,388.55	120,585.76	370,859.50	582,739.60	282,344.85	399,877.39	146,228.83	161,005.69
Servicios de Rastro	5,000,892.48	130,944.62	887,182.60	493,843.60	487,811.97	416,328.10	151,037.82	464,514.39	729,901.29	353,646.13	500,860.13	183,156.65	201,665.17
Servicios de Planeación	1,862,041.39	48,756.16	330,334.99	183,878.62	181,632.80	155,016.36	56,237.70	172,958.13	271,772.77	131,677.43	186,491.17	68,196.88	75,088.38
Servicios de Tránsito y Seguridad	1,834,211.26	48,027.45											
Servicios del Registro Civil	853,076.24	22,337.16	151,339.78	84,242.21	83,213.31	71,019.25	25,764.76	79,239.09	124,510.06	60,326.74	85,439.12	31,243.74	34,401.01
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Servicios de Nomenclatura Urbana	3,597,440.43	94,196.28	638,203.03	355,251.18	350,912.27	299,489.65	108,650.52	334,152.92	525,061.56	254,399.14	360,298.58	131,755.51	145,069.79
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	7,976,601.96	208,861.34	1,415,087.11	787,698.17	778,077.50	664,058.18	240,910.71	740,917.03	1,164,218.60	564,079.02	798,889.78	292,141.39	321,663.14
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	2,472,636.20												
Servicios Catastrales	46,810.11												
Servicios de Ecología y Medio Ambiente		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de protección civil		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 Otros Derechos	1,789,604.90												
45 Accesorios de Derechos	1,789,604.90	46,859.46	317,484.42	176,725.44	174,566.98	148,985.97	54,049.96	166,229.77	261,200.36	126,554.96	179,236.36	65,543.91	72,167.31
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-											
5 Productos	177,761.72	4,654.56	31,535.77	17,554.16	17,339.76	14,798.80	5,368.79	16,511.63	25,945.07	12,570.72	17,803.57	6,510.49	7,168.39
51 Productos	177,761.72	4,654.56	31,535.77	17,554.16	17,339.76	14,798.80	5,368.79	16,511.63	25,945.07	12,570.72	17,803.57	6,510.49	7,168.39
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6 Aprovechamientos	227,806.12	5,964.93	40,413.89	22,496.10	22,221.34	18,965.03	6,880.24	21,160.07	33,249.26	16,109.70	22,815.73	8,343.35	9,186.47
61 Aprovechamientos	227,806.12	5,964.93	40,413.89	22,496.10	22,221.34	18,965.03	6,880.24	21,160.07	33,249.26	16,109.70	22,815.73	8,343.35	9,186.47
Multas	44,262.33	1,158.98	7,852.35	4,370.95	4,317.57	3,684.87	1,336.82	4,111.36	6,460.27	3,130.09	4,433.06	1,621.10	1,784.92
Otros Aprovechamientos	179,067.10	4,688.74	31,767.35	17,683.07	17,467.10	14,907.47	5,408.22	16,632.88	26,135.60	12,663.04	17,934.31	6,558.30	7,221.03
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-												
63 Accesorios de Aprovechamientos													
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
79 Otros Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	395,636,141.64	10,359,435.64	70,187,732.38	39,069,501.81	38,592,320.71	32,937,009.48	11,949,071.19	36,749,176.55	57,744,758.52	27,978,084.71	39,624,601.08	14,490,091.40	15,954,358.16
81 Participaciones	187,881,849.48	4,919,545.32	33,331,133.29	18,553,538.18	18,326,931.81	15,641,306.76	5,674,440.12	17,451,649.46	27,422,145.97	13,286,385.51	18,817,146.75	6,881,133.66	7,576,492.65
Fondo General de Participaciones	126,481,046.13	3,311,811.33	22,438,338.87	12,490,141.68	12,337,591.49	10,529,643.22	3,820,002.44	11,748,356.14	18,460,405.4	8,944,322.95	12,667,601.54	4,632,342.01	5,100,453.92
Fondo de Fomento Municipal	37,335,662.41	977,606.32	6,623,524.01	3,686,937.51	3,641,906.56	3,108,222.27	1,127,618.14	3,467,971.46	5,449,296.93	2,640,255.06	3,739,321.50	1,367,410.87	1,505,591.80



Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	11,538,518.07	302,127.44	2,046,987.96	1,139,441.28	1,125,524.55	960,590.40	348,488.32	1,071,770.23	1,684,095.23	815,965.99	1,155,630.46	422,595.82	465,300.39
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,728,206.81	123,804.55	838,806.37	466,915.60	461,212.85	393,626.81	142,802.12	439,185.63	690,101.67	334,363.21	473,549.53	173,169.59	190,668.89
Fondo de Fiscalización	7,447,633.74	195,010.70	1,321,245.63	735,461.98	726,479.31	620,021.17	224,934.72	691,783.13	1,087,013.46	526,672.13	745,911.42	272,768.04	300,332.06
ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	350,782.32	9,184.97	62,230.45	34,640.14	34,217.06	29,202.89	10,594.39	32,582.87	51,198.15	24,806.17	35,132.30	12,847.33	14,145.59
Fofir	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
82 Aportaciones	190,517,072.05	4,988,546.64	33,798,634.30	18,813,769.29	18,583,984.55	15,860,691.04	5,754,029.57	17,696,425.53	27,806,767.79	13,472,739.77	19,081,075.22	6,977,648.14	7,682,760.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	101,600,085.44	2,660,322.04	18,024,338.16	10,033,119.59	9,910,578.61	8,458,284.33	3,068,543.36	9,437,255.81	14,828,959.70	7,184,823.37	10,175,670.10	3,721,082.00	4,097,108.38
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	88,916,986.61	2,328,224.61	15,774,296.14	8,780,649.70	8,673,405.95	7,402,406.71	2,685,486.21	8,259,169.72	12,977,808.09	6,287,916.40	8,905,405.13	3,256,566.14	3,585,651.82
83 Convenios	1,213,085.00	31,763.72	215,207.05	119,793.47	118,330.36	100,990.25	36,637.80	112,678.97	177,054.86	85,785.38	121,495.50	44,428.99	48,918.67
CONVENIO CONAFOR	1,213,085.00	31,763.72	215,207.05	119,793.47	118,330.36	100,990.25	36,637.80	112,678.97	177,054.86	85,785.38	121,495.50	44,428.99	48,918.67
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,024,135.11	419,579.96	2,842,757.75	1,582,400.87	1,563,073.99	1,334,021.43	483,963.70	1,488,422.59	2,338,789.90	1,133,174.05	1,604,883.62	586,880.62	646,186.64
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	163,574.60	4,283.08	29,018.91	16,153.17	15,955.88	13,617.71	4,940.31	15,193.84	23,874.40	11,567.46	16,382.68	5,990.89	6,596.28
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,673,010.55	69,990.78	474,204.78	263,962.72	260,738.77	222,530.16	80,730.73	248,286.05	390,137.13	189,026.50	267,713.10	97,898.46	107,791.39
Impuesto Sobre la Renta	13,178,198.40	345,061.24	2,337,875.05	1,301,361.51	1,285,467.14	1,097,095.03	398,010.23	1,224,074.06	1,923,413.47	931,918.78	1,319,851.25	482,648.78	531,421.87
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)	9,351.56	244.86	1,659.01	923.48	912.20	778.52	282.44	868.63	1,364.90	661.31	936.60	342.50	377.11
85 Fondos Distintos de Aportaciones													
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
91 Transferencias y Asignaciones													
93 Subsidios y Subvenciones	-												
95 Pensiones y Jubilaciones													
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
0 Ingresos derivados de Financiamientos													
01 Endeudamiento Interno													
02 Endeudamiento Externo													
03 Financiamiento Interno													

ANEXO VI Riesgos relevantes para el ejercicio 2024

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Cuentas embargadas por laudos	Generar planes de pago
Exista la continuidad de la pandemia y regrese el estado a semáforo rojo	Generar protocolos de trabajo
Disminución de ingresos fiscales	Promover política de ahorro



ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos ART.05									
Espectáculos públicos	11.0 %								
Funciones de teatro y circo	4.0%								
* Predial Art.06			Millar						
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.52						
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.			0.78						
Predios no cercados			0.50						
Predios cercados sin construcción			0.20						
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			1.04						
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial			0.52						
Predios con edificación o sin ellas ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada			1.04						
Predios con edificación o sin ellas ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial			2.00						
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			0.80						
Predios de propiedad ejidal			0.60						
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00							
Personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados cubrirán del pago de su casa habitación ART.07	30.0 %								
Contribuyentes de predios rústicos de pro priv...estímulo fiscal. ART.08	estímulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0 %	2.00							
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50							
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00							



a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas		2.16			3.76			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos mantenimiento del relleno
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas		2.16			3.76			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos mantenimiento del relleno
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas					5.00			NUEVO	Se incluye el nuevo punto debido al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas					5.00			NUEVO	Se incluye el nuevo punto debido al aumento en la demanda del servicio en empresas que generan residuos mayor a los regulados
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes lo que ocurra primero.		5.40			6.40			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:									
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción		0.16			0.66			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)		0.32			0.42			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente		5.40			6.40			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día		0.18			0.68			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico		3.24			5.24			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día		0.43			1.43			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción		12.96			15.96			AUMENTA	Se propone el aumento debido al aumento en los gastos operativos en la realización de dicho servicio



IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día			gratuito						
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular		3.24			5.24			AUMENTA	
* Servicio de Panteones Art.20									
I Materia de Inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		20.00							
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00							
c) Inhumación temporal con bóveda		15.00							
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00							
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00							
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50							
g) Inhumación en lugar especial		13.00							
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		9.50							
b) Sellada de fosa en cripta		11.00							
c) Inhumación en fosa común			Gratuito						
d) Exhumación de restos		10.34							
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00							
f) Constancia de perpetuidad		2.00							
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00							
h) Permiso de exhumación		7.80							
i) Permiso de cremación		10.50							
j) Certificación de permisos		2.00							
k) Permiso de traslado dentro del estado		4.50							
l) Permiso de traslado nacional		14.00							
m) Permiso de traslado internacional		16.00							
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad		12.50							
* Servicio de Rastro Art.21									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza pagará:									
a) Ganado bovino		2.00							
b) Ganado porcino de 0 a 120 kg		1.30							
c) Ganado porcino de 120.01 kg en adelante		2.00							
d) Ganado ovino		0.60							
e) Ganado caprino		0.60							
f) equinos		1.80							



I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrá la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino	2.00								
b) Ganado porcino	1.30								
c) Ganado ovino	0.60								
d) Ganado caprino	0.60								
e) aves de corral	0.10								
II. Por servicio de uso de corral por cabeza por día pagará:									
a) Ganado bovino	0.20								
b) Ganado porcino	0.20								
c) Ganado ovino	0.20								
d) Ganado caprino	0.20								
III. Por lavado de vísceras causarán los siguientes:									
a) Ganado bovino	1.00								
b) Ganado porcino	0.50								
c) Ganado ovino	0.50								
d) Ganado caprino	0.50								
IV. Servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	0.90								
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	3.80								
c) Ganado porcino por cabeza	0.80								
d) Ganado ovino-caprino por cabeza	0.80								
e) vísceras y cabezas por cabeza	0.50								
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Bovino por cabeza	0.30								
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo	0.20								
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal	0.60								
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.0 %								
* Servicio de Planeación Art.22									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:			MILL AR						



De 1 hasta 50,000			4.00						
De 50,001 hasta 60,000			4.50						
De 60,001 hasta 70,000			5.00						
De 70,001 hasta 80,000			5.50						
De 80,001 hasta 90,000			6.00						
De 90,001 hasta 100,000			6.50						
De 100,001 hasta 250,000			7.00						
De 250,001 hasta 550,000			7.50						
De 550,001 hasta 750,000			8.00						
De 750,001 hasta 1,000,000			8.50						
De 1,000,001 en adelante			9.00						
2. Para comercio, mixto o de servicios:			MILL AR						
De 1 hasta 50,000			5.00						
De 50,001 hasta 60,000			5.50						
De 60,001 hasta 70,000			6.00						
De 70,001 hasta 80,000			6.50						
De 80,001 hasta 90,000			7.00						
De 90,001 hasta 100,000			7.50						
De 100,001 hasta 250,000			8.00						
De 250,001 hasta 550,000			8.50						
De 550,001 hasta 750,000			9.00						
De 750,001 hasta 1,000,000			9.50						
De 1,000,001 en adelante			10.00						
3. Para giro industrial o de transformación:			MILL AR						
De 90,001 hasta 100,000			8.50						
De 100,001 hasta 300,000			9.50						
De 300,001 hasta 1,000,000			10.00						
De 1,000,001 hasta 5,000,000			10.50						
De 5,000,001 hasta 10,000,000			11.00						
De 10,000,001 en adelante			11.50						
4. Instalaciones diversas									
Albercas por cada metro cúbico		0.50							
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares)		30.00							
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a		3.50							
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.50							
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.00							



d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		1.00							
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
e) permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos por metro cuadrado		0.15							
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)									
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará		0.15							
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará		0.10							
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará		0.05							
j) Otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Cuando exceda el plazo el costo será del 15% del pago previo									
II. ...									
III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:									
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:									
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10							
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07							
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07							
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08							
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06							
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06							
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08							



b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad			gratuito						
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueteta se cobrará		3.50							
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00							
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00							
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará									
por poste		15.00							
por sustitución de poste		7.00							
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se cobrará									
por gabinete por metro cuadrado		20.00							
por sustitución por metro cuadrado		10.00							
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00							
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00							
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00							
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00							
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo							



XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00							
por refrendo anual el mes de enero		8.00							
por desestimiento		5.00							
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00							
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00							
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00							
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00							
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00							
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00							
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00							
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre densidad mínima									
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito							
b) por autorización de relotificación		20.00							
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito							
d) por el registro de planos para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017							
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022							
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030							



4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110							
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial o campestre de densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150							
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360							
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650							
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre densidad mínima		0.0720							
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00							
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00							
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00							
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00							
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00							
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00							
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial o campestre de densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00							
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00							
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00							
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00							



h) por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50.0 %								
i)...									
j)...									
k)..									
l) para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad	0.0090		0.90					AUMENTA	Se aumenta debido a la incongruencia del costo de la prestación del servicio.
2. fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	0.1200								
3. fraccionamiento mixto o industrial	0.1500								
Urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales	gratuito								
m) permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra	gratuito								
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios									
a) subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción	0.12								
a) subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción	0.17								
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar	0.10								
XV...									
*Licencia de uso de suelo Art.23									
I. Habitacional									
a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
superficie en metros cuadrados									
de 1 hasta 10,000	500.00								



de 10,001 hasta 20,000		600.00							
de 20,001 hasta 30,000		700.00							
de 30,001 hasta 40,000		800.00							
de 40,001 hasta 50,000		900.00							
de 50,001 hasta 100,000		1,000.00							
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00							
de 200,001 en adelante		2,000.00							
b) Para predios individuales		gratuito							
II. Mixto, comercial y de servicios:									
para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00							
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II									
a) para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará									
1. todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07							
2. equipamiento urbano		0.07							
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09							
b) Para predios individuales									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07							
2. equipamiento urbano		0.07							
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09							
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12							
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12							
6. talleres en general		0.09							
7. gasolineras o similar		0.14							
8. Alojamiento		0.09							
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07							
III: industria por metro cuadrado se cobrará									
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03							
b) Industria mediana		0.08							
c) industria pesada		0.08							



IV. Instalaciones especiales e infraestructura									
antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.	400.00								
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de	20.00								
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de	20.00								
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor									
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00								
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera									
de 1 a 1,000	0.40								
de 1,001 a 10,000	0.20								
de 10,001 a 1,000,000	0.10								
de 1,000,001 a en adelante	0.05								
El derecho que cobre en materia de permisos para construir en cementerios se casará conforme a los siguientes conceptos y cuotas: Art.24									
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. fosa por cada una	2.00								
2. bóveda por cada una	2.00								
3. Gaveta por cada una	2.00								
b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. de ladrillo y cemento	2.08								
2. de cantera	3.00								
3. de granito	3.00								
4. de mármol y otros materiales	3.00								
5. piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	2.08								
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales									
perpetuidad	10.63								
temporalidad a 7 años	2.80								
fosa común	Gratuita								



6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento		según costo							
7. por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		según costo							
* Servicio de Transito y Seguridad Art.25									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.50							
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda ocasión, y su cobro será		7.00							
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		7.50							
en caso de exceder 5 hrs y se solicite elemento extra se pagará cada hora adicional		1.50							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez por un máximo de quince días, la cuota será		4.00							
V. Por constancia de no infracción, la cuota será		1.50							
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota será									
a) automóviles y camionetas		8.00							
b) motocicletas, motonetas y bici motos		3.00							
VII. Kit de identificación de identificación de usuarios para manejar cuatrimotores, trimotos, motocicletas y bici moto a mayores de 16 años , la cuota será		2.80							
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.50							
IX. Servicio de pensión por día									
a) bicicletas		0.10							
b) motonetas, bici moto		0.30							
c) automóviles		0.65							
d) camionetas		0.65							



e) camionetas de 3 toneladas		0.75							
f) camiones rabones, urbanos, volteo y de redes		0.90							
g) tracto camiones y autobuses foráneos		1.50							
h) tracto camiones con semirremolque		1.80							
X. estacionamiento por parquímetro por hora			8.00						
* Servicio de Registro Civil Art.26									
I Registro de nacimiento o defunción		Gratuito							
II. Primer acta para recién nacido		Gratuito							
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.23							
IV. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) en días y horas de oficina		1.60		1.92				AUMENTA	Se propone el aumento debido al incremento en la demanda de prestación en este servicio.
b) en días y horas inhábiles		2.24							
c) en días festivos		2.75							
V. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina		7.22							
b) en días y horas inhábiles		12.47		15.2				AUMENTA	Se propone el aumento debido al incremento en la demanda de prestación en este servicio.
c) en días festivos		16.49							
VI. Inscripción de sentencias (presunción de muerte, la tutela, la pérdida o limitación de capacidad legara para administrar bienes) nulidad de actas, registro de sentencia de divorcio		5.00							
VII. Por la expedición de certificación de actas asentadas en oficialía del Municipio de Rioverde SLP		0.49							
VIII. Otros registros del estado civil		0.72							
IX. Búsqueda de datos por año de búsqueda		0.19							
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29							
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21							
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo							
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo							
XIV. Constancia de inexistencia y otros		0.69							



XV. Copia certificada del libro de registro		0.49			0.80			Aumento	Se aumenta homologando los costos en relación a municipios vecinos
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado					0.80			NUEVO	Se agrega el punto debido al incremento en la demanda en solicitudes de actas asentadas en los municipios distintos a Rioverde
cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será		Doble							
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial por mes (por unidad) por cajón de 2.5x5m		11.00							
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos Art.30									
Redes de infraestructura por metro lineal									
de 1 hasta 100.00		2.75							
de 100.01 hasta 200.00		2.50							
de 200.01 hasta 500.00		1.85							
de 500.01 hasta 1,000.00		1.75							
de 1,000.01 hasta 1,500.00		1.35							
de 1,500.01 hasta 5,000.00		1.50							
de 5,000.01 hasta en adelante		0.70							
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios ART.31									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		4.00							
II. Difusión fonográfica, por día		4.00							
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00							
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.50							
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50							
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50							
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.75							
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.20							
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.75							



a) Loncherías, restaurante-bar, cervecerías		30.00							
b) Bares y antros		40.00							
XXXVI. Banderines					7.00			Nuevo	se incorpora el punto , derivado al aumento de publicidad mediante esta herramienta.
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		46.10							
* Servicio de Nomenclatura Urbana. ART 34.									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.87							
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.98							
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación Art.35									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones Art.36									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.20			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.60			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61							
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.50			0.65			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
V. Certificaciones diversas, por foja		0.16			0.20			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
VI. Cartas de no propiedad		Gratuita							
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja		0.022							



a) Copia fotostática simple por cada lado impreso por foja		0.50			1.00			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por solicitante		gratuita							
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuita							
VIII. Certificado para registro de fierro para herrar animales		0.81			0.85			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
IX. Certificación para refrendo de herrar animales		0.64			0.65			AUMENTA	se modifica considerando actualizar los costes en relación a municipios vecinos
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaría municipal		5.73							
XI. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito									
a) patrulla por unidad y desfile		4.45							
b) motocicleta por unidad y desfile		3.82							
XII. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaría general.					11.00			NUEVO	dicho concepto se agrega debido a la alta cantidad de eventos realizados en la zona sin ser regulados.
licencias de funcionamiento apertura anual		4.00							
por trimestre 4 exhibiciones (1.5 por 4)		6.00							
refrendo de funcionamiento		3.40							
por trimestre 4 exhibiciones (1 por 4)		4.00							
* Servicios Catastrales Art.37									
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto (\$) del avalúo			Millar						
de 1 hasta 250,000			1.50						
de 250,000.01 hasta 500,000			1.85						
de 500,000.01 hasta 750,000			2.00						
de 750,000.01 hasta 1,000,000			2.20						
de 1,000,000.01 en adelante			3.00						
II copias e impresiones									
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		2.00							
b) de planos generales 60*90 color		6.00							



c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático	1.50								
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color	3.00								
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico	2.00								
f) Reposición de avalúo catastral vigente	4.50								
g) Digitalización o escaneo de planos	2.00								
h) copia de deslinde o certificación de medidas	3.00								
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles									
a) Predios urbanos baldíos	2.00								
b) Predios urbanos con construcción	5.00								
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas	2.00								
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas	5.00								
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00	0.50								
f) orto foto de predios	2.00								
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble	10.50								
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	1.00								
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial	1.00								
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00								
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)	1.00								
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho									
1) densidad baja por fraccionamiento	15.00								
2) densidad media por fraccionamiento	20.00								
3) densidad alta por fraccionamiento	30.00								
4) en subdivisiones por lote resultante	1.00								



VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández	1.00								
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km	1.50								
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km	2.00								
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:									
a) Tratándose de predios urbanos									
1) de 0.01 a 200.00 m2	7.00								
2) de 200.01 a 500.00 m2	8.50								
3) de 500.01 a 1,000.00 m2	11.00								
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2	13.00								
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2	18.00								
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2	21.00								
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma	3.00								
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana									
1) de 0.01 a 10,000 m2	21.00								
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00	0.50								
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:									
a) por cada punto geodésico	2.00								
b) por banco de nivel	4.00								
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	4.00								
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado									
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2	10.00								
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2	12.50								
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2	15.00								



d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		20.00							
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		30.00							
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		35.00							
g) de 5.01 hasta 10 has		45.00							
h) de 10.01 hasta 20 has		90.00							
i) de 20.01 hasta 30 has		135.00							
j) de 30.01 hasta 40 has		180.00							
k) de 40.01 hasta 50. has		225.00							
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		5.00							
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de 50.0 %	50.0 %								
X. Por búsqueda de información se cobrará									
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		1.00							
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		2.00							
* Servicios de supervisión de alumbrado público Art.38									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50							
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00							
por traslado, más		3.00							
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		39.50							
IV. Por realizar visita de verificación.		2.40							



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00							
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
* Servicios de protección civil Art.39									
I. Emisión de opinión técnica									
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos									
Negocios con superficie total hasta 50 m2		1.00							
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2		2.00							
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2		3.00							
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante		4.00							
b) para comercios temporales		5.00							
c)para quema de pirotecnia					7.00			NUEVO	debido al incremento en la demanda para la realización de dicha actividad
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00							
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil		5.00			8.00			AUMENTA	se modifica el costo de revisión y autorización de programa interno de protección civil en su numeral III. Debido del incremento en los costos de ejecución.
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados									
Para consumo inmediato dentro de los negocios		5.00							
en envase cerrado para llevar		5.00							



V. Retiro y reubicación de abejas					6.00			NUEVO	debido al incremento en la demanda para la realización de determinada actividades
*Servicio de expedición de pasaportes Art.40									
1. Tramite inicial		3.61			4.25			AUMENTA	Debido a los gastos operativos generados por la prestación de servicios
2. Renovación		3.61			4.25			AUMENTA	Debido a los gastos operativos generados por la prestación de servicios
* Servicios de ecología y medio ambiente Art.41									
I. los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán sol de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:									
a) por cada árbol maderable		5.75							
b) por árbol no maderable		2.60							
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología		5.70							
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción									
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...		8.00							
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior		doble							
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera									
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente		15.00							
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)		4.00							
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los		1.00							



términos en que fue otorgado originalmente									
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	5.00								
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos Art.42									
I Arrend. de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	4.60								
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande	9.21								
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico	3.45								
d) Local exterior a Colon planta alta	2.30								
e) Local interior cerrado	2.30								
f) Local interior abierto, grande	2.30								
g) Local interior abierto, chico	1.61								
h) Local interior planta alta, Chico	1.04								
i) Local interior planta alta, Grande	1.61								
j) Local de sanitarios	11.51								
k) Por puesto semifijo	1.61								
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:									
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados	0.09								
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará	0.90								
c) puesto semi-fijo pagará	1.61								
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades									
a) Plaza fundadores * m2	3.80								
b) Plaza constitución * m2	3.80								
c) Plaza san juan * m2	3.80								
d) Plaza san Antonio * m2	3.80								
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	3.80								
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos									
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento	8.62								



b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49							
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49							
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		6.88							
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará		6.88							
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará		3.49							
g) Cancha Florencio alazor, por cada evento pagará		19.03							
h) Local comercial el Museo, pago mensual		6.65							
i) Mamparas por pieza por evento por día		0.75							
j) andamios por tarima por evento por día		0.51							
k) Terrenos para espectáculos por evento		12.28							
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año		7.82							
m) Sala en museo interactivo Colibrí		3.01							
n) campo de football soccer pasto Parque los azahares por evento		1.96							
o) campo de football Rápido Parque los azahares por evento		2.65							
p) Pista tartán parque los azahares por evento		0.58							
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento		0.01 a 575.51							
PRODUCTOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones Art.44									
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.44							
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará		36.27							
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts		0.72							
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta		0.44							
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano		7.58							



de Rioverde, S.L.P. y Cd Fernández									
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández		7.58							
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández		5.03							
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández		5.03							
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según leyes y reglamentos respectivos									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito Art.48									
1) falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00							
2) falta de licencia de conducir vigente		10.00							
3) conducir sin permiso siendo menor de edad		20.00							
4) conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido		6.00							
5) conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad		40.00							
6) conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad		80.00							
7) conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad		80.00							
8) por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad		30.00							
9) conducir temerariamente siendo menor de edad		50.00							
10) participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones		30.00							
11) no respetar los límites de velocidad establecidos		6.00							
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas		6.00							
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito		20.00							



14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito		10.00							
15) abandono de vehículo en vía pública		40.00							
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito		20.00							
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales		20.00							
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento		80.00							
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública		6.00							
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido		20.00							
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos		10.00							
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica		15.00							
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública		3.00							
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse		15.00							
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo		25.00							
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento		15.00							
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública		20.00							
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad		4.50							
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros		4.50							
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00							
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones		6.00							
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta		3.50							
33) estacionarse en cruces, intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos		6.00							
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros		6.00							



35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	20.00								
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	15.00								
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	20.00								
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50								
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50								
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	4.50								
41) estacionarse en doble y/o tercera fila	20.00								
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito	5.50								
43) estacionarse en área de cruce de peatones	20.00								
44) estacionarse en guarzaciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00								
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00								
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50								
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros	6.00								
48) estacionarse en retorno	6.00								
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00								
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	4.50								
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50								
52) estacionarse en zona prohibida	10.00								
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50								



54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales		20.00							
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados		4.50							
56) estacionarse frente a hidrantes		6.00							
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga		6.00							
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad		10.00							
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento u obstruyendo otro debidamente ocupado		4.50							
60) estacionarse fuera del límite permitido		6.00							
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00							
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00							
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones		6.00							
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas		10.00							
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico		6.00							
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública		15.00							
67) por no respetar semáforo luz ámbar		10.00							
68) por no respetar semáforo luz roja y fija		10.00							
69) no ceder el paso a escolares		6.00							
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores		10.00							
71) falta de placa de circulación		10.00							
72) falta de tarjeta de circulación		6.00							
73) falta de engomado con número de placa de circulación		6.00							
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente		6.00							



75) falta de póliza de seguro por daños a terceros		20.00							
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad		6.00							
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo		6.00							
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello		6.00							
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas		6.00							
80) por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor		11.50							
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor		6.00							
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca		6.00							
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes		6.00							
84) por falta de luces intermitentes		6.00							
85) falta de luces de marcha atrás		6.00							
86) falta de luces direccionales delanteras y/o traseras		6.00							
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo		6.00							
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera		6.00							
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior		2.50							
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques		6.00							
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques		6.00							
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque		6.00							
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente		6.00							



94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública		6.00							
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotor y cuatrimotor		10.00							
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.		10.00							
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos		6.00							
98) falta de sistema de frenos		6.00							
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía		6.00							
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones		50.00							
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00							
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		6.00							
103) por transitar en vías de acceso controlado		6.00							
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados		6.00							
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra		6.00							
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás		6.00							
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra		6.00							
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía		10.00							
109) no utilizar el casco protector como medida de protección		20.00							
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		10.00							
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados		2.00							
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección		4.50							



113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado		4.50							
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta		6.00							
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial		4.50							
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00							
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00							
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50							
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50							
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario		6.00							
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00							
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo		10.00							
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra		6.00							
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia		6.00							
125) no ceder el paso a peatón		6.00							
126) no sujetar el volante con ambas manos		3.00							
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto		10.00							
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor		6.00							
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres		11.50							
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales		6.00							



131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho		10.00							
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda		6.00							
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor		10.00							
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante		10.00							
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal		10.00							
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida		6.00							
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna		6.00							
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes		6.00							
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros		6.00							
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable el conductor		6.00							
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		3.50							
142) por dar vuelta sin precaución		6.00							
143) por no ceder el paso		6.00							
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía		6.00							
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección		4.50							
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección		4.50							
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad		4.50							
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente		4.50							



149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra		4.50							
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro		4.50							
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento		10.00							
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento		4.00							
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia		10.00							
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente		4.00							
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso		10.00							
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados		4.00							
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo		10.00							
158) no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas		4.00							
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo		10.00							
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de mas de un nivel		11.50							
161) por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo		3.50							
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida		6.00							
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia		4.00							
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		6.00							
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos		6.00							
166) por circular en caravanas en calles angostas		3.50							
167) por circular sobre las mangueras de		3.50							



bomberos y protección civil									
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones		6.00							
169) por circular zigzagando		10.00							
170) circular en estado de ebriedad		510.00							
171) circular en estado de ineptitud para conducir		31.50							
172) circular negligentemente		10.00							
173) circular temerariamente		100.00							
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo		11.50							
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon		6.00							
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril		6.00							
177) circular haciendo uso de mas de un carril a la vez		6.00							
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados		4.50							
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores		6.00							
180) circular en reversa más de 10 metros		6.00							
181) circular en reversa cambiando de carril		6.00							
182) circular en sentido contrario al establecido		6.00							
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos		6.00							
184) circular y hacer servicio público con placas particulares		27.50							
185) circular invadiendo carril contrario		6.00							
186)circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad		6.00							
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores		600.00							
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello		10.00							
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros		6.00							



190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual		6.00							
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo		6.00							
192) por circular utilizando audífonos		6.00							
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen		10.00							
194) abandono de vehículo en la vía pública		10.00							
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente		6.00							
196) por dar vuelta en U		6.00							
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		4.00							
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación		10.00							
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo		6.00							
200) por falta de luz roja posterior		6.00							
201) por circular sin ambas defensas		6.00							
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar		6.00							
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales		6.00							
204) por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad		4.50							
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad		4.50							
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca		6.00							
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio		1.00							
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios		4.50							
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación		6.00							



210) falta de permiso de circulación		10.00							
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros		6.00							
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante		6.00							
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización		6.00							
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.		6.00							
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público		6.00							
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad		10.00							
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		6.00							
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido		6.00							
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo		6.00							
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha		10.00							
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público		6.00							
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público		4.50							
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público		27.50							
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público		6.00							



225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad		10.00							
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.50							
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros		10.00							
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad		10.00							
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos		10.00							
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento		6.00							
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación		10.00							
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones		6.00							
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público		10.00							
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil		11.50							
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan		6.00							
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados		10.00							
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga		6.00							
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas		5.50							
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos		10.00							
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo		6.00							



241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo		6.00							
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel		10.00							
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores		6.00							
244) transportar carga que oculte las placas de circulación		6.00							
245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes		6.00							
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública		6.00							
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública		10.00							
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo		10.00							
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo		10.00							
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada		6.00							
251) por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía		4.50							
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona		4.50							
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos		5.00							
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos		5.00							



255) por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos		5.00							
256) estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente		5.00							
257) por operar un vehículo de automotor en estado de ebriedad		27.50		200.00				AUMENTA	SE MODIFICA LA DESCRIPCIÓN Y EL MONTO DE ACUERDO A LA FALTA
258) manejar con aliento alcohólico		200.00		27.50				DISMINUYE	SE MODIFICA EL MONTO DE ACUERDO A LA FALTA
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente		15.50							
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones		50.00							
261) por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida		50.00							
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas		27.50							
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito		11.50							
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas		27.50							
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito		6.00							
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito		27.50							
267) por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50							
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento		11.50							
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas		27.50							
270) por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación		18.50							
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido		11.50							
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga		11.50							



4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00							
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00							
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00							
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00							
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento								
VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causando sufrimiento		120.00							
Mutilar al animal, sin medidas indoloras		100.00							



necesarias; por negligencia o crueldad									
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00							
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00							
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyendo el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00							
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00							
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico, u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00							
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00							
Abandono de cualquier animal		70.00							
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00							
Venta de animales en la vía pública		100.00							
Venta de animales en la vía pública 100.00 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00							
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00							
* Multas Diversas									
* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno									
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal		4.20							
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio		2.27							



3.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales		7.50							
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales		7.50							
5.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos		7.50							
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		7.50							
7.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.		5.20							
8.- Escandalizar en la vía pública		8.00							
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas		7.30							
10.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes		10.00							
11.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expenden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.		10 a 100							
12.- Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos		3.20							
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		7.30							



14.- Cometer actos considerados como son									
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público	7.30								
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula	7.30								
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	7.30								
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	7.30								
15.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.20								
16.- Expendir o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos	10 a 100								
17.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos	7.50								
18.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente	10 a 100								
19.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	10 a 100								
20.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento	15 a 50								
21.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	15 a 50								
22.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50								
23.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud	10 a 100								
24.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	10.00								



25.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos		4.20							
26.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.20							
27.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		3.20							
28.- al propietario o poseedor de edificios reynosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes		10 a 100							
29.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		15 a 50							
30.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento		15 a 50							
31.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo		10 a 100							
32.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.		10 a 100							
33.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico		7.00							
34.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos		10 a 100							



35.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia		10 a 100							
36.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios		de 10 a 100							
37.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil		de 10 a 100							
38.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías		de 10 a 100							
39.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		5.20							
40.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		7.50							
41.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera		de 10 a 100							
42.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor		de 10 a 100							
43.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito		39.00							
44.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas		de 10 a 100							



45.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio		de 2 a 10							
46.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes		de 15 a 100							
47.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.20							
48.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito		7.50							
49.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución		de 15 a 100							
50.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.		de 10 a 100							
51.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda		9.50							
52.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado		7.50							
53.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres		9.50							
54.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública		7.50							



55.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes		de 10 a 100							
56.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados		7.50							
57.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico		de 10 a 100							
58.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas		de 10 a 100							
59.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen		de 10 a 100							
60.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire		de 10 a 100							
61.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad		de 10 a 100							
62.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos		de 10 a 100							
63.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.		de 10 a 100							
64.- vender dos o mas veces el mismo boleto para su espectáculo		de 10 a 100							
65.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público		de 10 a 100							



66.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil		de 10 a 100							
67.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera		de 10 a 100							
68.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas		de 10 a 100							
69.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente		9.50							
70.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		5.20							
71.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas		5.20							
72.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas		de 10 a 100							
73.- tirar escombros en la vía pública		7.50							
74.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor		4.20							
75.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana		4.20							
76.-por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su				30.00				NUEVO	Se anexa debido a molestias generadas en la población que en sus domicilios viven personas y/o animales sensibles al uso de pirotecnia



estado físico o mental										
* Indemnizaciones										
* Reintegros y reembolsos										
* Accesorios de aprovechamientos										
OTROS APROVECHAMIENTOS										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en INFRA.										
aprovechamiento de por M2		0.15								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										
TRANSITORIOS										
*Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :										
Enero	15.0 %									
Febrero	10.0 %									
Marzo	5.0%									
Contribuyentes que liquiden importe total del impuesto predial anual que tenga pendiente durante los meses de octubre noviembre y diciembre se otorgara un descuento en multas y recargos del	100.0 %									

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)